C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proveyendo el escrito folio 12: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que Américo Antonio Colmenares, de nacionalidad venezolana, de conformidad a lo previsto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325, deduce reclamo contra la Resolución Exenta N° 304 de 08 de marzo de 2021, dictada por la Intendencia Regional del Maule.

Expresa que la resolución que decreta su expulsión carece de racionalidad, ya que se afinca en el hecho de haber entrado de forma ilegal a Chile, no habiéndose puesto a disposición de la justicia chilena, por lo que se ha quedado sin oportunidad de defensa. Señala que la causa seguida en su contra ante el Juzgado de Garantía de Talca, en proceso RUC 2000471068-2, el Ministerio Público manifestó su decisión de no iniciar investigación penal, y, por tanto, la adopción de esta medida administrativa sancionadora es arbitraria e ilegal, ya que, ingresó al país en busca de mejorar su calidad de vida, ya que, la situación venezolana es señalada como una crisis humanitaria de gran escala.

Agrega, que sus hermanos viven en nuestro país hace más de 3 años, por lo que su permanencia busca restablecer sus vínculos familiares.

Pide que se acoja su reclamo y en consecuencia, se deje sin efecto la orden de expulsión decretada en su contra.

Segundo: Que, se pidió informe a la Intendencia Regional del Maule autoridad administrativa que dictó la resolución impugnada entidad que en lo pertinente señaló, en cuanto al fondo, que la resolución exenta fue dictada conforme a derecho toda vez que el

CJEGZXVBXX

amparado ingresó de manera clandestina el día 29 de noviembre de 2019 a nuestro país, efectuando la denuncia respectiva al Ministerio Público, de la que posteriormente se desistió.

Expone que la presente no es la vía idónea para enervar el acto recurrido, toda vez que a la fecha en que se decretó se encontraba vigente el Decreto Ley N° 1094, norma establece la expulsión como una de las sanciones establecidas por la legislación migratoria en el caso de autos. Sin que se indiquen circunstancias sobrevinientes de lo que se desprende que lo pretendido es obtener la calidad de refugiado.

Luego expresa que el presente recurso carece de las fundamentaciones debidas, al indicar que lo pretendido es restablecer sus vínculos familiares, sin que sus hermanos de apellidos Chacin Villalobos y Chacin Vidales, compartan con el reclamante el apellido Colmenares, relación familiar que no fue acreditada.

Arguye que la medida dispuesta fue dictada por autoridad competente y dentro del ámbito de sus atribuciones, en un procedimiento legalmente tramitado, debidamente motivado y es proporcional a la falta cometida por el recurrente.

Tercero: Que de lo expuesto por el reclamante y la autoridad reclamada no se advierte en el obrar de ésta ilegalidad alguna, desde que actúa dentro del margen de sus atribuciones y al amparo de una causal legal, contempladas aquéllas y ésta en los artículos N° 1 letra b) del D.S. N° 818 de 1983, 4, 6, 146 y 158 del Reglamento de Extranjería, 3 y 78 del D.L. N° 1094, y 32 y 128 de la Ley N° 21.325, que faculta al Intendente Regional para decretar la expulsión del extranjero que haya ingresado clandestinamente al territorio nacional, sin que tampoco tal decisión carezca de racionalidad, desde que el

CJEGZXVBXX

reclamante no ha invocado la existencia de algún vínculo social que dé cuenta de arraigo al país en su breve período de permanencia que reste mérito a lo decidido por la Administración.

Cuarto: Que, en lo que atañe al vínculo familiar que aduce el recurrente, conforme a la normativa que rige la materia, tampoco se encuentra acreditado que tal situación exista o amerite que sea tomada en consideración para así desvirtuar lo decidido por la autoridad, todo lo cual importa que la presente acción no puede prosperar.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325, **se rechaza el reclamo** deducido por Américo Antonio Colmenares, contra la Resolución Exenta N° 304 de 08 de marzo de 2021, dictada por la Intendencia Regional del Maule.

Comuníquese lo resuelto, regístrese y archívese.

N° Contencioso Administrativo-116-2022.

Pronunciada por la Cuarta Sala, integrada por el Ministro señora Paola Danai Hasbun Mancilla, el Ministro (S) señor Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler y el Abogado Integrante señor Claudio Gonzalo García Lamas.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

CJEGZXVBXX

PAOLA DANAI HASBÚN MANCILLA
MINISTRO
Fecha: 25/05/2022 16:31:54

RODRIGO IGNACIO CARVAJAL SCHNETTLER
MINISTRO(S)
Fecha: 25/05/2022 16:07:49

CLAUDIO GONZALO GARCIA LAMAS
ABOGADO
Fecha: 25/05/2022 16:53:42

CJEGZXVBXX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Paola Danai Hasbun M., Ministro Suplente Rodrigo Ignacio Carvajal S. y Abogado Integrante Claudio Gonzalo García L. Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

CJEGZXVBXX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl